

cidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz».

Evidentemente, la explotación de este tipo de juego careciendo de autorización para ello, supone un incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2/1986, de 19 de abril, y por tanto su consideración como infracción leve tipificada en el art. 30.4 de la citada Ley.

Tercero. Los arts. 4 a 7 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exigen la homologación de los elementos de juegos y la correspondiente autorización administrativa para la organización, práctica o desarrollo de los juegos o apuestas incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y para la comercialización, distribución o mantenimiento del material del juego y apuestas.

Cuarto. Conforme al R.D. 1710/1984, de 18 de julio la competencia para resolver en materia de casinos y apuestas, ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 269/84, de 16 de octubre, y que en virtud de lo que establece el Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el presente expediente.

#### PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

A la vista de las actuaciones practicadas el Instructor propone se sancione a don Eusebio Corona Pérez (DNI núm. 28.439.200), como responsable con multa de cincuenta mil pesetas (50.000 Ptas.) por la infracción leve observada. Huelva, 9 de mayo de 1995.- El Instructor. Fdo.: Antonio Hernández Cañizares.

#### RESOLUCION

Conforme con la anterior propuesta. Notifíquese la misma al interesado como Resolución de esta Delegación, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, en el plazo de un mes a partir de su notificación, con los requisitos señalados en los arts. 114 y siguientes de la mencionada Ley.

Huelva, 26 de octubre de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución dictada en el expediente. (H-130/95-ET).*

Visto el expediente sancionador núm. H-130/95-ET, iniciado por Acuerdo de esta Delegación de Gobernación a don Juan Antonio García Ozorno (DNI núm. 28.898.390) por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos taurinos y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta Resolución en base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de mayo del corriente, se remite por el Gobierno Civil de la Provincia el Acta de Actuaciones e Incidencias, formulado por el Delegado Gubernativo actuante en la corrida de toros celebrada el pasado día 29 de abril de 1995, en la plaza de toros de La Peñuela de Niebla por existir presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos taurinos.

Segundo. Por estos hechos el día 29 de mayo de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación dicta Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador, procediéndose a nombrar Instructor y Secretario, formulándose los cargos, notificándose reglamentariamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) núm. 95 de 4 de julio de 1995, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, al ser devuelta dicha notificación, concediéndose plazo para formular alegaciones y proponer las pruebas que considerase convenientes en defensa de sus intereses, sin que hasta la fecha haya hecho uso de su derecho.

Tercero. Con fecha 4 de agosto de 1995, el Instructor del expediente, propone que se sancione a don Juan Antonio García Ozorno, como responsable de la infracción grave observada, con multa de veinticinco mil pesetas (25.000 Ptas.), notificándose reglamentariamente el día 16 del mismo mes, concediéndose nuevamente plazo para formular cuantas alegaciones considerase conveniente en defensa de sus intereses, sin que hasta la fecha haya hecho uso de su derecho.

#### HECHOS PROBADOS

Del examen de las actuaciones que constan en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

El día 29 de abril de 1995, durante la celebración de una corrida de toros en La Peñuela de Niebla, en el sexto toro, correspondiente al matador Luis de Pauloba, el picador don Juan Antonio García Ozorno, sin causa de que justificara y cuando procedía a actuar se quitó el sombrero y lo arrojó al suelo, seguidamente procedió a picar al toro, cosa que hizo de forma alocada y rompiendo todas las normas de la suerte de varas, persiguiendo al toro por todo el ruedo y picando a éste en diferentes sitios lo que provocó una monumental bronca por parte del público.

Ordenado el cambio de tercio por parte del Sr. Presidente, dicho picador no respetó dicha decisión continuando picando al toro desde el centro del ruedo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Primero. Los hechos descritos infringen el contenido del Capítulo II del Título VI, del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 176/1992, relativo al «Primer Tercio de la Lidia». Concretamente el art. 74.4 del citado Reglamento, que establece: «Cuando la res acuda al caballo, el picador efectuará la suerte por la derecha; quedando prohibido barrenar, tapar la salida de la res, girar alrededor de la misma, insistir o mantener el castigo incorrectamente aplicado. Si el astado deshace la reunión, queda prohibido terminantemente consumir otro puyazo inmediatamente. Los lidiadores deberán de modo inmediato sacar la res al terreno para, en su caso, situarla nuevamente en suerte mientras el picador deberá echar atrás el caballo antes de volver a situarse. De igual modo actuarán los lidiadores cuando la ejecución de la suerte sea incorrecta o se prolongue en exceso. Los picadores deberán defenderse en todo momento.

El apartado 7 del citado art. preceptúa: «Ordenado por el Presidente el cambio de tercio, las picadores cesarán de inmediato en el castigo, sin perjuicio de que puedan defenderse hasta que les retiren la res, y los lidiadores sacarán a ésta del encuentro».

Segundo. El art. 15.k) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos tipifica como infracción grave la actuación manifiestamente contraria a las normas establecidas para la suerte de varas.

Tercero. El art. 18 de la mencionada Ley 10/1991 de 4 de abril, al determinar la escala de sanciones por faltas graves establece que se impongan multas de 25.000 a 10.000.000 de ptas., teniéndose en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en el art. 20 del citado texto legal, entre las que se encuentra «el grado de culpabilidad y en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia».

Cuarto. Conforme al Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Instructor del expediente eleva la siguiente, esta Delegación ha resuelto; sancionar a don Juan Antonio García Ozorno (DNI núm. 28.898.390), como responsable, con una multa de veinticinco mil pesetas (25.000 Ptas.), por la infracción grave observada, una vez tenidas en cuenta las circunstancias especificadas en el art. 20 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, antes consignada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contados desde el recibo de la presente notificación, según lo dispuesto en el art. 48.2, con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 26 de octubre de 1995.- El Delegado, José A. Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación de la resolución dictada en el expediente sancionador que se cita. (H-143/95-EP).*

El Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación dictó con fecha 28 de agosto de 1995 Resolución del expediente sancionador H-143/95-EP, por la que se imponía a don Francisco Calzado Blanco la sanción de veinticinco mil pesetas (25.000), por infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, concediéndosele plazo para presentar Recurso Ordinario, transcurrido el mismo sin haber hecho uso de su derecho, dicha Resolución deviene firme en la vía administrativa.

La cuantía de la sanción podrá hacerse efectiva en cualquier Entidad colaboradora, utilizando la carta de pago núm. 327358, a partir del día siguiente a la presente notificación, y de acuerdo con la normativa vigente, de la siguiente forma; si dicha notificación se efectúa entre el 1 y el 15 del mes en curso, el período voluntario será

hasta el día 5 del mes siguiente; si la notificación se hace entre el 16 y el 30 del mes en curso, el período voluntario será hasta el 20 del mes siguiente, con apercibimiento de que si no consta el pago de la sanción se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda en vía de apremio. El Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos. Fdo. Antonio Alvarez Tobar.

Huelva, 31 de octubre de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando providencia de incoación y pliego de cargos formulado en el expediente sancionador que se cita. (H-289/95-M).*

Vista el Acta levantada por el Inspector del Juego y Apuestas adscrita a esta Delegación en el establecimiento denominado La Resolana de Santa Bárbara, el día 24 de agosto de 1995 en la que se recoge que en el citado establecimiento se encontraba instalada y en funcionamiento una máquina recreativa tipo B, que, una vez comprobados los archivos de este Centro, se constata que pertenece a Recreativos Colombo, S.L., empresa cuya inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía fue cancelada por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, estando por tanto inhabilitada para la explotación de Máquinas recreativas.

Dado que dichos hechos pueden ser constitutivos de infracción a lo regulado en la Ley 2/1986, de 19 de abril, sobre Juego y Apuestas, y en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

He acordado en virtud de lo establecido en el art. 9.7 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, en relación con el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, Decreto 269/84, de 16 de octubre, Ley 2/1986, de 19 de abril y Decreto 181/1987, de 29 de julio, la incoación de expediente sancionador a la Empresa Operadora Recreativos Colombo, S.L., nombrando Instructor del mismo a don Javier Vázquez Navarrete y Secretario a don Antonio Hernández Cañizares, funcionarios del Cuerpo de Inspección de esta Delegación, y la notificación de la presente al interesado para su conocimiento y oportunos efectos. Huelva, a 25 de agosto de 1995.- El Delegado de Gobernación. Fdo. José Antonio Muriel Romero.

Incoado expediente por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva contra Recreativos Colombo, S.L. (EJA001850 y CIF B-41285354) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Instructor designado formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Encontrarse el día 24 de agosto de 1995 instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo B, modelo Cirsa Minifruits, núm. de serie 92-7317, teniendo adosada la matrícula CA-7391, en el establecimiento denominado Bar La Resolana, sito en C/ Puente núm. 2 de Santa Bárbara.

Comprobado los archivos de este Centro se constata que dicha máquina pertenece a Recreativos Colombo, S.L. La empresa Recreativos Colombo, S.L. tiene cancelada su inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de fecha 27 de enero de 1995.